

REGLAMENTO TÉCNICO DE ETIQUETADO PARA HILOS QUE CONTENGAN FIBRA DE ALPACA

CAPÍTULO I OBJETO, CAMPO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y SIGLAS

Artículo 1. OBJETO

Establecer la información mínima que deben presentar los productos semimanufacturados Hilados que contengan fibra de alpaca, así como las condiciones en que debe presentar dicha información, sea para productos fabricados en territorio nacional o importados, y que se comercialicen en el Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de prevenir las prácticas que puedan inducir a error a las consumidoras y consumidores sobre las características de estos productos, mitigándose prácticas de adulteración, fraude, falsificación, manipulación y/o alteración por terceros.

Artículo 2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1. El presente Reglamento Técnico aplica a los productos semimanufacturados Hilados, que contengan fibra de alpaca, en su totalidad o en parte, expresado en porcentaje (peso/peso), conforme a lo detallado en la Tabla 1, correspondiente al Arancel Aduanero de Importaciones vigente.

Tabla 1. Subpartidas arancelarias aplicadas al Reglamento Técnico.

Código	Descripción de la mercancía	Observaciones
51.06	Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor.	
5106.10.00.00	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	Solo con contenido de alpaca
5106.20.00.00	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	Solo con contenido de alpaca
51.07	Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.	
5107.10.00.00	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	Solo con contenido de alpaca
5107.20.00.00	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	Solo con contenido de alpaca
51.08	Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.	
5108.10.00.00	- Cardado	Solo con contenido de alpaca
5108.20.00.00	- Peinado	Solo con contenido de alpaca
51.09	Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.	
5109.10.00.00	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	Solo con contenido de alpaca
5109.90.00.00	- Los demás	Solo con contenido de alpaca

2.2. Las personas naturales y/o jurídicas que produzcan o importen el producto considerado en el presente Reglamento Técnico para su comercialización en el Estado Plurinacional de Bolivia, independientemente del lugar de origen del producto o destino de éste, están alcanzadas por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Técnico.

Artículo 3. DEFINICIONES Y SIGLAS

3.1. Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento Técnico se adoptan las definiciones que a continuación se detallan:

Bloques económicos.	Agrupación de varios países de una región que tiene como objetivo promover modelos de vinculación económica y entendimiento, orientados a impulsar el desarrollo, la integración económica y la liberación comercial (por ejemplo, MERCOSUR, Unión Europea, etc.).
Caracteres legibles a simple vista.	Letras, números, o símbolos que se pueden ver sin ayuda de instrumentos ópticos especiales como lupas, microscopios o gafas distintas a las recetadas a las personas.
Confección.	Producto, mercancía o artículo manufacturado o elaborado con material textil, listo para ser comercializado y entregado al consumidor para su uso, en su forma de presentación final.
Consumidoras y consumidores.	Son las personas naturales o jurídicas que adquieran, utilizan y disfrutan productos como destinatarios finales.
Empaque o envase.	Es la unidad primaria de protección de la mercancía.
Etiqueta.	Material escrito, impreso o gráfico fijado, aplicado, adherido, soplado, formado o moldeado, repujado o mostrado en el producto o en su envase o empaque, o adyacente a éste, que contenga cualquier confección con el propósito de marcar, identificar, o dar alguna información del producto o del contenido del envase o empaque.
Etiquetado rotulado.	o Acción de colocar o fijar la etiqueta en algún sitio del cuerpo del producto o de su envase o empaque.
Fabricante.	Persona natural o jurídica que produce o elabora directamente, los productos o mercancías previstas en el Artículo 2 del presente Reglamento Técnico para su provisión a las usuarias o usuarios, asumiendo frente a ellos la responsabilidad por sus características de fabricación o elaboración del producto.
Fibra de alpaca.	Es el pelo que cubre a la alpaca (<i>Lama pacus</i>), de las razas Suri y Huacaya.
Fibra textil filamento textil.	o Es toda materia natural, de origen vegetal, animal o mineral, así como toda materia artificial o sintética, que por su alta relación entre su largo y su diámetro, y además, por sus características de flexibilidad, suavidad, elasticidad, resistencia, tenacidad y finura, es apta para las aplicaciones textiles.

Finura.	El diámetro o grosor de la fibra expresado en micrómetros, siendo más fino cuanto menor sea el diámetro.
Hilado.	Acción de convertir una fibra textil en hilo. Los hilados se designan según su título o número.
Importador.	Persona natural o jurídica que ingresa o introduce mercancías al territorio nacional provenientes del exterior o zonas francas, con el cumplimiento de las formalidades aduaneras.
Lana.	Fibra natural que recubre a los ovinos.
Logotipo.	Es un elemento gráfico que identifica al fabricante o una marca comercial.
Marca comercial.	Es cualquier signo que sea apto para distinguir productos en el mercado.
Material textil.	Material elaborado mediante tejido o cualquier otro procedimiento a base de fibras textiles naturales, sintéticas o artificiales.
País de origen.	País de fabricación, producción o elaboración del producto.
Pelo fino.	Pelo de alpaca, llama (incluido el guanaco), vicuña, camello, dromedario, yac, cabra de angora (mohair), cabra del Tibet, cabra de cachemira o cabras similares (excepto cabras comunes), conejo (incluido el conejo de angora), liebre, castor, coipo o rata almizclera.
Producto.	Es todo aquel tipo de hilo que contenga en su totalidad o en parte fibra de alpaca, el cual esté listo para ser comercializado y/o entregado al usuario final, para su utilización, en su forma de presentación definitiva.
Proveedor.	Son todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que desarrollan actividades de producción, fabricación, importación, suministro, distribución y/o comercialización de hilos que contengan fibra de alpaca.
Título del Hilo.	Sistema por el cual se designan los hilados, relacionando el peso y la longitud de los mismos, también es denominado como número del hilo. La nomenclatura comúnmente emplea el sistema universal Tex, que es una unidad de medida que expresa la densidad lineal, igual al peso en gramos de un kilómetro de hilado, filamento, fibra o cualquier otra hebra textil. También es utilizado (entre otros) el Número métrico (Nm) que indica el número de kilómetros de hilo que se puede obtener a partir de un kilogramo de este hilo.

3.2. Siglas

Las siglas usadas en este reglamento son las descritas a continuación:

AEMP

Autoridad de Fiscalización de Empresas.

IBMETRO

Instituto Boliviano de Metrología.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y REFERENCIA NORMATIVA

Artículo 4. REQUISITOS

4.1. Condiciones Generales

4.1.1. La información requerida en la etiqueta debe cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a)** Debe ser redactada en términos sencillos, con el propósito de que el consumidor o usuario pueda tener conocimiento sobre las características reales del producto.
- b)** Podrá estar en una o más etiquetas.
- c)** Debe ser fácilmente legible a simple vista, y estar colocada en los conos, tubos, cops, extremos de carreteles y núcleos. En el caso que esto no sea posible, la información podrá consignarse en etiquetas no permanentes adheridas al envase, en cintas o en abrazaderas que envuelvan cada unidad de venta como en las madejas u ovillos.

Nota. Para el caso de comercializadores, distribuidores o similares (aunque sean dependientes directos o indirectos de fabricantes nacionales o importadores) que acondicionen los hilos que contengan fibra de alpaca para la venta al por menor, en madejas, ovillos u otros similares, deben incluir las etiquetas en cada unidad de venta, manteniendo sin cambios la información requerida en el numeral 4.2 del presente Reglamento Técnico presentada en los conos, tubos, cops, carreteles y núcleos, realizado por los fabricantes nacionales o importadores debidamente registrados en IBMETRO, sin perjuicio de que puedan incluir información adicional conforme lo indicado en el literal e), f) y g) del presente numeral.

- d)** Debe expresarse en idioma español sin perjuicio de que la información pueda presentarse adicionalmente en otros idiomas. en el caso de que la etiqueta original este en un idioma diferente al solicitado, el producto deberá utilizar una etiqueta complementaria con la traducción técnica correspondiente, y presentarse junto a la etiqueta original.
- e)** La información adicional o especial que permita al consumidor o usuario decidir la adquisición del producto, no debe ocultar o tergiversar la información mínima requerida.
- f)** Si la etiqueta se encuentra adherida debe tener propiedades y características técnicas de seguridad que al ser removida de los productos objeto del presente Reglamento Técnico, conlleven a su destrucción e impida su reutilización.
- g)** Las etiquetas no podrán sobreponerse sobre cualquier otra etiqueta para ocultar alguna información del producto originalmente fabricado.

4.2. Información Mínima a Contener

La etiqueta debe contener la siguiente información mínima:

4.2.1. Identificación del Fabricante o Importador

- a) La etiqueta debe consignar el nombre de la persona natural o la razón social del fabricante nacional o importador según corresponda, incluyendo el Número de Matrícula de Comercio vigente.
- b) La inclusión de marcas comerciales y logotipos no sustituye la identificación del fabricante nacional o importador exigida en el presente Artículo.
- c) El nombre o razón social, acompañadas del número de matrícula de comercio del comercializador o distribuidor, mayoristas o minoristas, no sustituye la identificación del fabricante nacional o importador exigida en el presente Artículo.

4.2.2. País de Origen

- a) La indicación debe ser precedida por las palabras: "hecho en" o "fabricado en" o "industria" seguida del adjetivo gentilicio del país de origen.
- b) No se aceptan las designaciones de bloques económicos, ni indicaciones por banderas de países.

4.2.3. Título del Hilo

La indicación relacionada con el valor relativo al título, debe ser expresado en sistema universal Tex o el número métrico Nm, sin perjuicio de lo indicado, pueden ser empleados de forma adicional, otra(s) designación(es) para la expresión del título del hilo.

4.2.4. Composición en Porcentaje de Fibras Textiles

- a) El nombre genérico de las fibras textiles o de los filamentos textiles o de ambos (véase Anexo 1) debe estar acompañado de su porcentaje de participación, en masa, en el 100% del producto. La composición textil será consignada en orden decreciente de participación.
- b) Los productos que presenta solo una fibra textil o filamento textil, se deben etiquetar como "puro" o "100%", tomando en cuenta las siguientes consideraciones:
 - i. Se tolerará hasta un 2%, en masa, de otra(s) fibra(s) textil(es) o filamento(s) textil(es) o ambos en el producto textil siempre que esta cantidad esté justificada, por ser técnicamente inevitable en las buenas prácticas de fabricación y no sea agregada de forma sistemática.
 - ii. En un producto obtenido por un proceso de cardado, se tolerará hasta un 5% en masa, de otra(s) fibra(s) textil(es) o filamento(s) textil(es) o ambos, siempre que esta cantidad esté justificada por ser técnicamente inevitable aun siguiendo las buenas prácticas de fabricación y no sean añadidas de manera sistemática.

- c) Se admitirá una tolerancia de ± 3 % en masa, para cada fibra textil o filamento textil por separado. Esta tolerancia es la diferencia entre los porcentajes indicados con aquellos que resulten del análisis y no será aplicada a lo dispuesto en los literales b), d) y f) del presente numeral.
- d) Para que un producto pueda ser calificado como, "FIBRA VIRGEN" o "FIBRA DE ESQUILA" o tener cualquier otra designación equivalente, siempre que en su composición no se hubiera incorporado en todo o en parte, lana recuperada, proveniente de un producto hilado, tejido, fieltado, aglutinado o que ya haya sido sometido a cualquier otro procedimiento que no permite calificarlo como materia prima original.

En un producto calificado como "FIBRA VIRGEN" o "FIBRA DE ESQUILA" se admite una tolerancia de 0,5% de impurezas fibrosas, cuando esté justificada, por motivos técnicos inherentes al proceso de fabricación.

- e) El uso de la denominación "RESIDUOS TEXTILES", solamente puede emplearse cuando las materias primas sean de barrido y demás desperdicios o residuos textiles, de diferentes fibras textiles o filamentos textiles o ambos.

4.2.5. Número de Lote de Fabricación

La etiqueta debe incluir el número de lote de fabricación para cada tipo de hilo que contenga fibra de alpaca, según sus respectivas características específicas, como ser el título o composición detallados en los numerales 4.2.3 y 4.2.4 del presente Reglamento Técnico respectivamente, entre otros (por ejemplo color). En caso de que un mismo tipo de hilo sea producido en varios lotes, la etiqueta deberá incluir cada uno de los números de lotes específicos.

4.2.6. Finura del Hilo

La indicación de la finura del hilo, solamente será exigida para hilos elaborados exclusivamente con fibra(s) de alpaca, y debe estar expresada por medio de la clasificación o símbolo, conforme el valor relativo al micronaje descrito en la Tabla 2.

Tabla 2. Clasificación y micronaje de la fibra de alpaca.

Clasificación	Símbolo	Micronaje (μm)
Alpaca Imperial	IMP	≤ 18
Alpaca Royal	RBL	18,1 – 20
Baby Alpaca	BL	20,1 – 23
Alpaca Super Fina	SF	23,1 – 26,5
Medium Super Fina	MSF	26,6 – 29
Huarizo y/o Estándar	HZ	29,1 – 31,5
Alpaca Gruesa	AG	$> 31,5$

Artículo 5. Documentos de Referencia.

- Reglamento Técnico MERCOSUR, Etiquetado de productos textiles. MERCOSUR, Resolución N° 03/17 (Derogación de la RES. GMC N° 33/07).

- Norma Andina, Fibra de alpaca clasificada. Definiciones, clasificación por grupos de calidades, requisitos y rotulado. Comité Andino de Normalización, NA 0023:2007 (Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1523 de 2007-07-25).

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 6. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

- 6.1.** La información presentada en las etiquetas, tienen carácter de declaración jurada del fabricante nacional o importador, y como tal, acredita frente a la Autoridad de Supervisión y demás interesados, las condiciones por medio de las cuales el usuario escoge el producto y a su vez, dicha información servirá de prueba para efectos civiles y comerciales.
- 6.2.** Todos los productos contemplados en el presente Reglamento Técnico, independientemente de su origen, deben comercializarse dando pleno cumplimiento con los requisitos solicitados en el Artículo 4 del presente Reglamento Técnico.
- 6.3.** La etiqueta debe permanecer disponible en el producto, al menos hasta el momento de la comercialización a las usuarias y usuarios; siendo su cumplimiento responsabilidad del proveedor.
- 6.4. En las importaciones.**
 - 6.4.1.** Para el cumplimiento del presente Reglamento Técnico en productos importados, IBMETRO verificará el cumplimiento de todos los requisitos descritos en el presente Reglamento Técnico previo a su nacionalización, para lo cual el importador debe solicitar a IBMETRO la emisión del Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico, adjuntando informes de ensayos relacionados con la composición en porcentaje de las fibras textiles, el título del hilo y la finura del hilo (según corresponda), emitidos por laboratorios de ensayos debidamente acreditados o designados, conforme lo establecido en los numerales 6.6 y 6.7 del presente Reglamento Técnico.

Los informes de ensayos de laboratorio deben presentarse conforme cada número de lote de fabricación y para cada tipo de hilo que contenga fibra de alpaca según corresponda.
 - 6.4.2.** IBMETRO de acuerdo a su procedimiento interno, realizará la verificación de los productos contemplados en el presente Reglamento Técnico; en base a dicha verificación, otorgará el Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico, dicho documento debe ser registrado en el Sistema Informático de IBMETRO, sin embargo, si se evidencia la no veracidad de la información en la etiqueta y/o en los documentos presentados, emitirá un informe de trabajo de no conformidad de los productos verificados, el mismo que se hará conocer a la parte interesada.

6.5. En la producción nacional.

6.5.1. Para el cumplimiento del presente Reglamento Técnico en productos fabricados en territorio nacional, IBMETRO verificará el cumplimiento de todos los requisitos descritos en el presente Reglamento Técnico, para lo cual el fabricante nacional, debe solicitar a IBMETRO la emisión del Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico, adjuntando informes de ensayos relacionados con la composición en porcentaje de las fibras textiles, el título del hilo y la finura del hilo (según corresponda), emitidos por laboratorios de ensayos debidamente acreditados o designados, conforme lo establecido en los numerales 6.6 y 6.7 del presente Reglamento Técnico.

Los informes de ensayos de laboratorio deben presentarse conforme cada número de lote de fabricación y para cada tipo de hilo que contenga fibra de alpaca según corresponda.

6.5.2. IBMETRO de acuerdo a su procedimiento interno, realizará la verificación de los productos contemplados en el presente Reglamento Técnico; en base a dicha verificación, otorgará el Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico, dicho documento debe ser registrado en el Sistema Informático de IBMETRO, sin embargo, si se evidencia la no veracidad de la información en la etiqueta y/o en los documentos presentados, emitirá un informe de trabajo de no conformidad de los productos verificados, el mismo que se hará conocer a la parte interesada.

6.6. Organismos Encargados de la Evaluación de la Conformidad.

Los Organismos de Evaluación de la Conformidad, serán todos aquellos Laboratorios que emitan los informes de ensayo relacionados con la composición en porcentaje de las fibras textiles, el título del hilo y la finura del hilo (según corresponda), y que se encuentren debidamente acreditados o cuya acreditación sea reconocida u homologada (para informes de ensayo de productos importados) por la Dirección Técnica de Acreditación dependiente de IBMETRO, o en su defecto ser debidamente Designados por la Autoridad Competente (nacional o de origen).

6.7. Organismos Nacionales Encargados de la Acreditación o Designación.

6.7.1. Acreditación.

IBMETRO a través de la Dirección Técnica de Acreditación, llevará a cabo la acreditación de los organismos detallados en el numeral 6.6 del presente Reglamento Técnico.

6.7.2. Designación.

La Designación de los Laboratorios de Ensayo, para la determinación de la composición en porcentaje de las fibras textiles, el título del hilo y la finura del hilo (según correspondan) establecidos en el presente Reglamento Técnico, serán temporales y establecidas por la Autoridad de Supervisión.

Artículo 7. AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN.

IBMETRO es la Autoridad de Supervisión encargada de controlar el cumplimiento del presente Reglamento Técnico.

Artículo 8. FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN.

- 8.1.** Para el control del cumplimiento del presente Reglamento Técnico, la Autoridad de Supervisión de acuerdo a su procedimiento interno, llevará a cabo verificaciones o los controles respectivos por medio de inspecciones y/o verificaciones de seguimiento a las industrias nacionales o de carácter posterior a la nacionalización de los productos importados, según planes de vigilancia periódicos o conforme lo considere necesario.
- 8.2.** Si como producto de las verificaciones o controles mencionados en el numeral 8.1 del presente Reglamento Técnico, IBMETRO evidencia la existencia de productos no conformes, emitirá un informe de trabajo de no conformidad de los productos verificados, el mismo que se hará conocer a la parte interesada y la AEMP para los fines que correspondan.

Artículo 9. INFRACCIONES Y RÉGIMEN DE SANCIONES

9.1. Infracciones.

9.1.1. Constituyen infracciones administrativas al presente Reglamento Técnico las acciones u omisiones de los fabricantes nacionales e importadores de hilos que contengan fibra de alpaca que consistan en:

- a)** La entrega o comercialización de hilos que contengan fibra de alpaca sin el Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico vigente, descrito en el precedente Artículo 6.
- b)** La entrega o comercialización de hilos que contengan fibra de alpaca que no cumplan con los requisitos de etiquetado establecidos en el presente reglamento, pese a tener el Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico vigente.

Las infracciones administrativas mencionadas, serán pasibles a las sanciones expresamente previstas en el presente reglamento.

9.1.2. Si a juicio de la AEMP, se considera que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, ésta podrá denunciar el hecho al Ministerio Público, sin perjuicio de continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

9.2. Régimen de Sanciones.

9.2.1. Producción Nacional e Importaciones.

- a)** La AEMP dará inicio al proceso sancionatorio considerando el informe técnico específico, generado por la Autoridad de Supervisión.
- b)** Las infracciones, serán sancionadas por la AEMP mediante una Resolución Administrativa, respaldada técnicamente por la Autoridad de Supervisión, cuando corresponda.

- c) Cuando aplique, los costos asociados a la destrucción del lote no conforme, serán cubiertos por el importador o fabricante nacional, siendo la destrucción supervisada por la Autoridad de Supervisión.
- d) Las sanciones a imponerse serán las siguientes:

Tabla 3. Sanciones por tipo de infracción.

Nº	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	La entrega o comercialización de producto sin el respaldo del Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico vigente.	$S = 0,15 * P_c * Q$ Dónde: S = Sanción expresada en moneda nacional vigente. P_c = Precio comercial unitario del producto, publicado por una fuente oficial, a la fecha de la infracción. Q = Cantidad de productos no conformes (expresada en unidades), proporcionada por la Autoridad de Supervisión.
2	La entrega o comercialización de hilos que contengan fibra de alpaca que no cumplan con los requisitos de etiquetado establecidos en el presente reglamento, pese a tener el Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico vigente.	$S = 0,10 * P_c * Q$ Dónde: S = Sanción expresada en moneda nacional vigente. P_c = Precio comercial unitario del producto, publicado por una fuente oficial, a la fecha de la infracción. Q = Cantidad de productos no conformes (expresada en unidades), proporcionada por la Autoridad de Supervisión. Anulación del Certificado que es solicitado como requisito para el Despacho Aduanero o el Certificado de Inspección del Lote producido.

- e) Las Sanciones podrán ser impugnadas por las vías establecidas en la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 27175.

9.2.2. Procedimiento Sancionatorio.

El Proceso Sancionatorio será realizado, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 2341 del 23 de abril de 2002 del Procedimiento Administrativo y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 27175 del 15 de septiembre de 2003 y normativa inherente a la AEMP.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en caso de que la AEMP evidencie la existencia de prácticas anticompetitivas, podrá adicionalmente proceder con lo establecido en el Decreto Supremo N° 29519 del 16 de abril de 2008.

Anexo 1. Denominación y descripción de las fibras textiles y los filamentos textiles.

Nº	Denominación	Descripción
1	Lana	Fibra proveniente de la esquila de ovinos. (<i>Ovis aries</i>)
2	Alpaca, Llama, Camello, Cabra, Cashmir, Mohair, Angora, Vicuña, Yac, Guanaco, Castor, Nutria, precedida o no por la expresión "Pelo de"	Fibra proveniente de la esquila de los animales: alpaca, llama, camello, cabra, cabra de Cachemira, cabra de Angora (mohair), conejo de Angora (angora), vicuña, yac, guanaco, castor, nutria.
3	"Pelo de" o "crin de", con indicación de la especie animal.	Pelo de otros animales no mencionados en los ítem 1 y 2.
4	Seda	Fibra proveniente exclusivamente de larvas de insectos sericígenos.
5	Algodón	Fibra proveniente de la semilla de la planta de algodón (<i>Gossypium sp.</i>).
6	Capoc	Fibra proveniente del interior de la fruta del Kapoc (<i>Ceiba pentandra</i>).
7	Lino	Fibra proveniente del liber del tallo del lino (<i>Linum usitatissimum</i>).
8	Cáñamo	Fibra proveniente del liber del tallo del cáñamo (<i>Cannabis sativa</i>).
9	Yute	Fibra proveniente del liber del tallo de la planta del género <i>Corchorus</i> , especies <i>olitorius</i> y <i>capsularis</i> .
10	Abacá	Fibra proveniente de las vainas de las hojas de la <i>Musa textilis</i> .
11	Alfa	Fibra proveniente de las hojas de la <i>Stipa tenacissima</i> .
12	Coco	Fibra proveniente del fruto del <i>Cocos nucifera</i> .
13	Retama o Giesta	Fibra proveniente del liber del tallo del <i>Cytisus scoparius</i> o del <i>Spartium junceum</i> o de ambos.
14	Kenaf o Papoula de San Francisco	Fibra proveniente del liber del tallo del <i>Hibiscus cannabinus</i> .
15	Ramio	Fibra proveniente del liber del tallo del <i>Boehmeria nivea</i> y de la <i>Boehmeria tenacissima</i> .
16	Sisal	Fibra proveniente de las hojas del <i>Agave sisalana</i> .
17	Sunn (Bis Sunn)	Fibra proveniente del liber del tallo de <i>Crotalaria juncea</i> .
18	Anides	Fibra formada de macromoléculas lineales que presentan en su cadena uno o más ésteres de alcohol monohídrico y ácido acrílico en por lo menos un 50 % en masa.
19	Henequen (Ter Henequen)	Fibra proveniente del liber del tallo de <i>Agave fourcroydes</i> .
20	Maguey (Quarter Maguey)	Fibra proveniente del liber del tallo de <i>Agave cantala</i> .
21	Malva	Fibra proveniente del <i>Hibiscus sylvestres</i> .
22	Caruá (Caroa)	Fibra proveniente del <i>Neoglazovia variegata</i> .
23	Guaxima	Fibra proveniente del <i>Abutilon hirsutum</i> .
24	Tucum	Fibra proveniente del fruto del <i>Tucuma bactris</i> .
25	Pita (Piteira)	Fibra proveniente de las hojas de <i>Agave americana</i> .
26	Acetato	Fibra de acetato de celulosa en la cual entre el 92 % y el 74 % de los grupos hidroxilo están acetilados.
27	Alginato	Fibra obtenida a partir de las sales metálicas del ácido alginico.
28	Cupramonio (Cupro)	Fibra de celulosa regenerada obtenida mediante el procedimiento cuproamoniacal.
29	Modal	Fibra de celulosa regenerada obtenida mediante procesos que le confieren alta tenacidad y alto módulo de elasticidad en estado húmedo. Estas fibras deben ser capaces de resistir cuando están húmedas una carga de 22,5 g aproximadamente por Tex. Bajo esta carga la elongación en el estado húmedo no debe ser superior al 15 %.
30	Proteica	Fibra obtenida a partir de sustancias proteínicas naturales, regeneradas y estabilizadas por la acción de agentes químicos.
31	Triacetato	Fibra de acetato de celulosa donde al menos el 92% de los grupos hidroxilos están acetilados.
32	Viscosa (e) Podrá ser adicionado, entre paréntesis, la materia prima celulósica utilizada para la obtención del filamento, por ejemplo: Viscosa (bambú), Viscosa (eucalipto), etc.	Fibra de celulosa regenerada obtenida mediante el procedimiento viscoso para el filamento y para la fibra discontinua
33	Acrílica (o)	Fibra formada por macromoléculas lineales que presentan en su cadena

N°	Denominación	Descripción
		acrilonitrilo, por lo menos en un 85% en masa.
34	Clorofibra	Fibra formada por macromoléculas lineales que presentan en su cadena monómero de vinilo o cloruro de vinilo, en más de un 50 % en masa.
35	Fluorofibra	Fibra formada por macromoléculas lineales, obtenidas a partir de monómeros alifáticos fluorocarbonados.
36	Aramida	Fibra en que la sustancia constituyente es una poliamida sintética de cadena en la que un mínimo de 85 % de uniones amídicas se hacen directamente a dos anillos aromáticos y cuyo número de conexiones imidas, en los casos que estas existen, no pueden exceder el de las conexiones amidas.
37	Poliamida	Fibra formada de macromoléculas lineales sintéticas que tienen en su cadena una repetición de grupos funcionales amídicos unidos como mínimo en un 85% a radicales alifáticos, aromáticos o ambos.
38	Poliéster	Fibra formada de macromoléculas lineales que presentan en su cadena un éster de un diol y ácido tereftálico, en, por lo menos, un 85% en masa.
39	Polietileno	Fibra formada de macromoléculas lineales saturadas de hidrocarburos alifáticos no sustituidos.
40	Polipropileno	Fibra formada de macromoléculas lineales de hidrocarburos alifáticos saturados, donde uno de cada dos átomos de carbono tiene un grupo metilo no sustituido en posición isotáctica sin substituciones ulteriores.
41	Policarbamida	Fibra formada de macromoléculas lineales que tienen en la cadena el grupo funcional urea recurrente.
42	Poliuretano	Fibra formada de macromoléculas lineales que presentan en la cadena la repetición del agrupamiento funcional uretano.
43	Vinilal	Fibra formada de macromoléculas lineales cuya cadena está constituida de alcohol polivinílico con diferentes niveles de acetilación.
44	Trivinilo	Fibra formada de un terpolímero de acrilonitrilo, un monómero vinílico clorado y un tercer monómero vinílico, ninguno de los cuales representa más del 50% de la composición, en masa.
45	Elastodieno	Fibra elástica compuesta por poliisopreno natural o sintético, o compuesta por uno o más dienos polimerizados, con o sin monómeros vinílicos. Esta fibra elástica cuando es estirada tres veces su longitud inicial, la recupera rápidamente cuando desaparece la sollicitación.
46	Elastano	Fibra elástica compuesta de poliuretano segmentado, en, por lo menos, un 85% en masa. Esta fibra elástica cuando es estirada tres veces su longitud inicial, la recupera rápidamente cuando desaparece la sollicitación.
47	Vidrio Textil	Fibra constituida de vidrio.
48	El nombre corresponde al material del cual está compuesta la fibra, por ejemplo: Metal, amianto, papel, precedidos o no de la palabra "hilo de" o "fibra de".	Fibra obtenida a partir de otros productos naturales, artificiales o sintéticos no mencionados específicamente en la presente lista.
49	Modacrílico	Fibra formada por macromoléculas lineales que presentan en su cadena una estructura acrilonitrílica, entre el 50 % y el 85 % en masa.
50	Liocel	Fibra celulósica regenerada obtenida por un método de disolución en un solvente orgánico e hilado, sin formación de derivados.
51	Polinósico (a)	Fibra cortada o filamento continuo, de elevada tenacidad, formada de macromoléculas lineales de celulosa regenerada.
52	Poliláctico	Fibra manufacturada en la que la sustancia que forma la fibra está compuesta por unidades de éster de ácido láctico derivado de azúcares naturales, en, por lo menos, un 85 % en masa.
53	Carbono	Fibra obtenida por pirólisis, hasta la carbonización, de fibras sintéticas.
54	Bambú natural	Fibra proveniente del <i>Dendracalamus giganteus</i> .
55	Lastol (Elastolefina)	Fibra elástica, de ligamentos cruzados, con 98% de su peso compuesto de etileno y otra unidad de olefina.